



**CIRCULAR SOBRE EL DECRETO-LEY FORAL 9/2020, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS OCASIONADAS POR COVID-19 EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

El Gobierno de Navarra, en su sesión de 16 de septiembre de 2020 ha aprobado el citado Decreto Ley Foral, publicado en el BON de fecha 17 de septiembre y con entrada en vigor desde el viernes 18 de septiembre de 2020.

Esta norma tiene por fin clarificar, pormenorizar y agrupar en un solo texto las infracciones y sanciones en materia de medidas contra el COVID 19, a efectos de dotar de una mayor seguridad jurídica y conocimiento de la ciudadanía de las conductas punibles administrativamente.

El contenido del mencionado Decreto-Ley Foral puede consultar en el siguiente enlace:

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/211/0>

Por lo que se refiere a las entidades locales tienen especial importancia los siguientes artículos:

- a) El artículo 3.1 atribuye **actividades inspectoras y de control**, sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, entre otros, **a los agentes de la autoridad y al personal funcionario de las entidades locales**.
- b) El artículo 3.3 prevé que, a través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la **coordinación** de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.
- c) El artículo 11 atribuye **funciones de vigilancia, inspección y control a las entidades locales**, mientras que el artículo 14, en cuanto a la **competencia sancionadora**, señala que la instrucción y resolución de los procedimientos corresponderá al Departamento de Salud, al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e interior y **a las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias**.



- d) Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre 60.001 euros y 600.000 euros, las graves con multa de entre 3.001 euros y 60.000 euros y las leves con multa de entre 100 y 3.000 euros.
- e) La Disposición adicional única, por su parte, atribuye **competencia para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes y al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el resto de los municipios.**
- f) El Decreto especifica además las personas o entidades responsables de las infracciones, que en el caso de las "bajeras de ocio", "pipotes" o similares serán las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita, igual que en sociedades gastronómicas y "peñas". En el caso de convocatoria de actos o reuniones en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten las medidas sanitarias de prevención y ello suponga o pueda suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población serán responsables las personas físicas o jurídicas que las realicen así como quienes contribuyan de manera efectiva a su difusión.
- g) Así mismo, la disposición final primera modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, suspendiendo nuevamente por un plazo de 6 meses las autorizaciones de explotaciones de nuevos salones de juego, bingos o locales específicos de apuestas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y DESPOBLACIÓN

